

**ALCANCE N.º 1 A LA UNA-GACETA N.º 8-2021
AL 7 DE MAYO DE 2021**

UNA-CONSACA-ACUE-051-2021 DEL 6 DE MAYO DEL 2021

ANEXO

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

INTRODUCCION

Este reglamento tiene como finalidad normar los distintos aspectos en materia de vida estudiantil que se desarrollan y promueven desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, conjuntamente con otras instancias universitarias, de acuerdo con la misión, vocación histórica, fines y principios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Contiene la normativa que regula los distintos servicios que la institución brinda a los estudiantes con el fin de asegurar la realización exitosa de sus estudios, así como contribuir a su desarrollo integral, individualmente y como miembro de la comunidad universitaria y nacional.

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento comprende las normas de carácter general que rigen los procesos, programas, proyectos y actividades que se promueven y desarrollan desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, conjuntamente con las unidades académicas, facultades, centros, sedes y otras dependencias universitarias. Asimismo, regula los servicios y actividades de prevención e intervención orientados al desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 2. Definiciones

Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Proceso: Conjunto de acciones concatenadas con un orden lógico, orientadas a la consecución de un fin específico y que está presente en el accionar de un programa, proyecto o actividad.
- b) Programa: Unidad estratégica integral, disciplinaria o interdisciplinaria, que articula sistemáticamente proyectos y actividades para atender una necesidad definida como necesidad institucional. Podrá tener un carácter permanente o temporal, en el tanto haya cumplido el fin de su creación o sea así definido por la institución.
- c) Proyecto: Conjunto de actividades con carácter disciplinario o multidisciplinario programadas por un lapso determinado que se realizan para conseguir ciertos objetivos.
- d) Actividad: Acción o conjunto de acciones permanentes específicas que conducen al logro de la prestación de productos y servicios.
- e) Manuales de Organización y Funciones, Manuales de Procedimientos, Instructivos, Directrices y circulares: Su definición será la establecida en el Reglamento para la Emisión, Actualización, Modificación y publicidad

de la Normativa de la UNA.

Se modifica según oficio SCU-989-2015

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 3. Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Es el órgano encargado de promover el bienestar y desarrollo integral del estudiantado. Realiza funciones de investigación, docencia asistemática, extensión y administración de servicios mediante acciones articuladas de sus diferentes Departamentos.

Artículo 4. Órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil está dirigida por el Vicerrector y conformada por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Asesor
- b) Los Departamentos de Bienestar Estudiantil, de Salud, de Orientación y Psicología y de Promoción Estudiantil.
- c) La Dirección Ejecutiva
- d) Los Consejos Técnicos de Programa
- e) El Consejo de Becas
- f) La Comisión de Becas

Artículo 5. Del Vicerrector

Es el funcionario de mayor jerarquía en la Vicerrectoría, sus funciones están definidas en el Estatuto Orgánico y en otra normativa vigente.

El Vicerrector es el responsable de mantener actualizados los manuales de procedimientos mediante los cuales se implementa este reglamento, para lo cual cuenta con la colaboración de los Directores de Departamento.

Artículo 6. Del Consejo Asesor

Es el órgano encargado de asesorar al Vicerrector en la materia propia de la competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Asimismo, es el responsable de elaborar la propuesta de Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y de someterla a conocimiento, análisis y aval por parte del Vicerrector, quien lo remitirá al Rector para su aprobación.

Está conformado por:

- a. El Vicerrector quien lo preside,
- b. Los Directores de Departamento,
- c. El Director Ejecutivo,
- d. Los Coordinadores de las unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales en calidad de invitados permanentes,
- e. La representación estudiantil será designada por la FEUNA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en su normativa interna.

Artículo 7. De la Dirección de Departamento

El Director es la figura de mayor jerarquía en los Departamentos de la Vicerrectoría. Su naturaleza y funciones se encuentran definidas en el Manual de Puestos de la Universidad Nacional y en el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 8. De los Departamentos

a) DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Es la instancia que impulsa procesos y estrategias en procura de la satisfacción de necesidades vitales y el desarrollo integral del estudiantado de la Universidad Nacional, por medio de las becas y el desarrollo de procesos socioeducativos promocionales. Las acciones se orientan prioritariamente a la atención de estudiantes con necesidades especiales, discapacidades, limitaciones socioeconómicas, así como aquellos que se destaquen por su alto rendimiento académico, ámbitos de interés institucional, liderazgo estudiantil y participación en convenios internacionales.

b) DEPARTAMENTO DE SALUD

Es el encargado de velar por la salud integral de la comunidad universitaria, para lo cual desarrolla programas asistenciales y de promoción y prevención de la salud en las áreas de medicina y odontología.

c) DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y PSICOLOGÍA

Es la instancia encargada de elaborar, asesorar, ejecutar y apoyar proyectos y actividades que promuevan en el estudiante una adecuada elección vocacional, que favorezcan su atracción y permanencia exitosa en la Universidad y su posterior incorporación al mundo laboral.

Los proyectos que desarrolla este Departamento se fundamentan en la prevención integral y el trabajo interdisciplinario, buscan la potenciación de las habilidades y destrezas socioafectivas de los estudiantes, y la atención oportuna de sus necesidades psicológicas.

d) DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ESTUDIANTIL

Es el encargado de ofrecer a la comunidad estudiantil opciones para su desarrollo en los campos artístico, deportivo y de desarrollo humano en general, acorde con las necesidades, valores e intereses de los individuos, la comunidad universitaria y el país.

Promueve la organización y la permanencia de las agrupaciones representativas de la Institución, propiciando la participación de las diferentes Facultades y Centros, en los ámbitos interuniversitario, nacional e internacional.

Fortalece la vida universitaria en coordinación con los otros departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y demás instancias universitarias, creando espacios de participación abierta y de libre agrupación, de conformidad con los intereses de los estudiantes.

Artículo 9. De la Dirección Ejecutiva

Es la instancia encargada de apoyar al Vicerrector en la ejecución y control de las políticas, planes, procedimientos y programas de trabajo de la Vicerrectoría, en los ámbitos de gestión y administración.

Artículo 10. De los Consejos Técnicos de Programa

Los Consejos Técnicos de Programa son los responsables de elaborar el Manual de Procedimientos respectivo, y la operacionalización específica de los procesos adscritos al programa, los que serán avalados por el Vicerrector y aprobados por el Rector. Están conformados por:

- a. El Director de Departamento al cual pertenece el Programa o su representante, quien preside.
- b. El coordinador del Programa, para el cual se elaborará el manual.
- c. La representación estudiantil de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

El Vicerrector se considera invitado permanente en todos los Consejos Técnicos de Programa.

Su organización y funciones se encuentran definidas en el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Artículo 11. Ámbitos de acción

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tiene como competencias, impulsar, promover y desarrollar programas, proyectos, actividades y procesos orientados al bienestar y desarrollo integral de la comunidad estudiantil. Cada uno de estos ámbitos de competencia será desarrollado mediante instrumentos jurídicos tales como el manual de organización y funciones, el manual de procedimientos, directrices y circulares.

CAPITULO III. BECAS, COBRO DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS AL ESTUDIANTADO

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

Artículo 12. Sobre las Becas

Las becas serán reguladas por el programa respectivo de conformidad con el Manual de Procedimientos, y tendrá como principio el otorgamiento de al menos las siguientes categorías de beca: por participación relevante, por condición socioeconómica, por condición laboral, por intercambio y por rendimiento académico.

Artículo 13. Tipos de becas

La Universidad cuenta con los siguientes tipos de becas:

- a) Becas por situación socioeconómica
- b) Becas por alto rendimiento y situación socioeconómica
- c) Becas de ayuda económica ordinaria
- d) Becas por alto rendimiento académico
- e) Becas por participación relevante
- f) Otros beneficios

Definiciones:

Becas por condición socioeconómica: consiste en la extensión total o parcial del pago del costo del crédito que se determina con base en la situación socioeconómica del estudiante. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil aprobará, de manera razonada, las categorías de esta beca, así como los criterios generales para determinar la beca que se le asignará a cada estudiante.

Beca por alto rendimiento académico y situación económica, son un estímulo dirigido a estudiantes de escasos recursos económicos y con un alto rendimiento académico que consiste en la exención total del pago del crédito, un apoyo económico complementario y beneficios brindados por la institución, el cual será definido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con base en criterios técnicos.

La beca de ayuda económica ordinaria: es una colaboración monetaria que se otorga a los estudiantes nuevos o regulares, que por su condición socioeconómica y su rendimiento académico lo ameritan.

La beca por alto rendimiento académico: Consiste en la exención total del costo del crédito y se otorgará independientemente de la situación socioeconómica del estudiante, y tiene como propósito impulsar la excelencia académica y la participación en determinados campos de interés institucional.

La beca por participación relevante: es un estímulo para favorecer el liderazgo académico estudiantil. Se otorgará por participación relevante en el movimiento estudiantil, en actividades artísticas, o deportivas independientemente de la situación socioeconómica del estudiante y consiste en la exención en el costo total del crédito, mientras se mantengan las condiciones que la justifican.

Becas a funcionarios: consiste en la exoneración total de pago de crédito a funcionarios, exfuncionarios pensionados o jubilados, que cursen alguna carrera en la Universidad Nacional, de conformidad con el artículo 126 de la Convención Colectiva.

Artículo 14. Definición del Fondo de Becas y Otros Beneficios Estudiantiles

- a) El Fondo de Becas y otros beneficios estudiantiles estará constituido por el aporte de presupuesto institucional ordinario, más los ingresos que se reciban por concepto de pago de créditos en planes regulares y por los recursos que se destinen en donaciones y en cooperación nacional e internacional para tales efectos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico.
- b) El Consejo Universitario podrá incluir recursos adicionales para el Fondo, de conformidad con las posibilidades institucionales, en los presupuestos correspondientes. Sus recursos se emplearán exclusivamente para atender las becas y otros beneficios de los estudiantes, de conformidad con políticas que apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 15. Propuesta para distribución del Fondo de Becas

Una comisión integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la preside, un miembro del Consejo Académico (CONSACA) y un representante de la FEUNA elaborarán anualmente la propuesta de distribución del Fondo de Becas, para su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 16. Administración del Fondo de Becas

Los recursos económicos acumulados en el Fondo de Becas se invertirán dentro del procedimiento de inversiones financieras que lleva a cabo la Universidad Nacional y que tiene por objetivo, garantizar la mayor rentabilidad y el menor riesgo posible, en concordancia con los objetivos de una adecuada administración financiera.

El Programa de Gestión Financiera deberá establecer los registros contables correspondientes que permitan identificar el monto de los recursos pertenecientes a este fondo, el monto principal invertido, así como los intereses ganados. Tanto el principal invertido, como los intereses que generen estas inversiones, deberán capitalizarse y pasar a formar parte del Fondo de Becas.

La Vicerrectoría de Administración deberá presentar trimestralmente informes, debidamente conciliados, al Consejo Universitario sobre el estado y composición del Fondo; estos deberán indicar la rentabilidad promedio alcanzada y su comparación con otras carteras de inversión del mercado.

*Modificado según acuerdos UNA-SCU-ACUE-1071-2017 y
UNA-SCU-ACUE-391-2018.*

Artículo 17. Máximo de Créditos por Cobrar

El pago de créditos en la Universidad Nacional se realiza según el número de créditos comprendidos en las materias que el estudiante haya matriculado. El máximo de créditos por cobrar será de 12 semestrales y 8 trimestrales o cuatrimestrales.

Artículo 18. Valor del Crédito

El valor del crédito será el equivalente al 4% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo, que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre de cada año. Dicho valor regirá para el año siguiente aun y cuando el salario que se toma en consideración sea modificado durante ese período.

Los estudiantes extranjeros pagarán por concepto de crédito el equivalente a un 8% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo.

Los estudiantes extranjeros que obtengan la condición migratoria de residentes permanentes en el país pagarán igual que los nacionales, sin menoscabo de que puedan solicitar becas por condición socioeconómica.

Artículo 19. Mora en el Pago de Créditos

El estudiante que al terminar el ciclo lectivo tenga obligaciones pendientes por el concepto de pago de créditos, no podrá realizar trámites de matrícula hasta que cancele su deuda o formalice un arreglo de pago ante el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 20. Multas por atraso en el pago

Por el atraso en el pago de créditos en cada período se aplicará un recargo del 10 %, durante los primeros 10 días hábiles a partir del cierre del período, y 20% después de ese término.

Los recursos monetarios generados por el cobro de multas en el atraso del pago de los créditos se contabilizarán como un ingreso al Fondo de Becas.

Artículo 21. Cobro de Laboratorios y cursos con práctica en Laboratorio

La Universidad cobrará a los estudiantes matriculados en laboratorios y cursos con práctica de laboratorio, un monto específico de dinero, con el objetivo de que sea utilizado para colaborar en el financiamiento de los gastos de operación para su uso, renovación y mantenimiento tanto de las instalaciones como del equipo, según corresponda.

Bajo ninguna circunstancia las unidades académicas que ofrecen estos laboratorios cobraran a los estudiantes los costos indirectos relacionados con rubros como pago de horas extra para los choferes, combustible, pago de alquiler de buses, viáticos de funcionarios administrativos u otros.

Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21:

- I. Dada la situación de emergencia nacional generada por la Covid-19 y el contexto de la estrategia de regreso gradual y seguro declarado para el 2021, no se cobrará al estudiantado, durante el I y II ciclo del 2021, el monto establecido en este artículo para los cursos de laboratorios y cursos con práctica de laboratorio que se impartan en la modalidad presencial remota.
- II. El cobro solamente operará para aquellos laboratorios o cursos con práctica de laboratorio que se ejecuten, total o parcialmente, en forma presencial.

Se incluye según acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-051-2021.

Artículo 22. Definición del monto y aplicación a estudiantes con beca.

Corresponderá a la persona que ocupe el cargo de Vicerrector de Vida Estudiantil, mediante resolución razonada y previa valoración por el Gabinete de Rectoría, fijar el monto que se cobrará para cada laboratorio y curso con práctica de laboratorio, y los criterios o tabla de compensación que beneficiará a los estudiantes según el tipo de beca.

La definición del monto deberá fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera y el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicerrector de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustarán automáticamente conforme varíe el IPC del año inmediato anterior.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 22:

Hasta tanto la Vicerrectora de Vida Estudiantil no emita mediante resolución razonada la clasificación, monto de cobro y sistema de aplicación del monto a los estudiantes becados, se aplicarán los montos indexados establecido por el Consejo Universitario en el acuerdo SCU-1660-92 del 8 de octubre de 1992 Folleto 84 MODIFICADO MEDIANTE ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 1993, ACTA # 1574-207, que ha sido derogado por esta modificación.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

Artículo 23. Clasificación de los laboratorios para el cobro

El cobro de los laboratorios deberá contemplar, al menos, tres diferentes clasificaciones o tipos de laboratorios o cursos, basado en los diferentes costos de su operación y equipo. Los criterios que se deben utilizar para definir las clasificaciones y fijar los montos deberán ser, al menos, el uso de los siguientes elementos:

- a. Reactivos químicos que se adquieren en el país o en el exterior.
- b. Equipo que debe ser adquirido fuera del país, frecuencia de renovación y actualización, taladros, lijadoras, cuchillos, brocas, disco, esmeriladora, seguetas, tacómetro, gata hidráulica, entre otros.
- c. Instrumentos de precisión y medida como balanzas, colorímetros, extractores, instrumentos de precisión, estereoscopios, microscopios, motosierra, cintas de medición, brújulas, amperímetros, voltímetros.
- d. Cristalería, que en su mayor parte es importada (beaker, probetas, tubos de ensayo, pipetas, buretas, láminas, etc.).
- e. Computadores y software.
- f. Mantenimiento del equipo, reparaciones, compra de repuestos.
- g. Limpieza del equipo e instrumentos.
- h. Otros rubros: gas, agua destilada, electricidad, hielo, combustible, madera, laca, pegamentos, pintura.
- i. Realización de Giras.

Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

Artículo 24: Destino de los recursos por cobro de laboratorios

Los estudiantes pagarán los montos antes indicados en el Programa de Gestión Financiera. Los fondos recaudados por concepto de cobro laboratorios o cursos con práctica en laboratorios se asignarán al presupuesto de operación de la unidad académica correspondiente, durante el mismo período presupuestario, por modificación externa, según corresponda. No formará parte del Fondo de Becas.

Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

Artículo 25: Cobro de servicios al estudiantado

Corresponderá a la persona que ejerza el cargo de Vicerrector de Vida Estudiantil establecer el monto y la actualización anual, del cobro que realiza la Universidad al estudiantado por todo tipo de servicios, tales como emisión de certificaciones y constancias, retiro de materias, emisión y reposición de diplomas, derechos de

graduación, examen extraordinario o por suficiencia, emisión de carné, derechos para la prueba de admisión, reconocimientos y equiparaciones, entre otros. Para esta fijación se contará con el criterio previo del Consejo de Rectoría.

La definición del monto deberá fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera, el Departamento de Bienestar Estudiantil y el Departamento de Registro.

Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicerrector de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustarán automáticamente conforme varíe el IPC del año inmediato anterior.

En el caso de estudiantes extranjeros, con excepción de los provenientes de Estados Centroamericanos y Panamá; así como los indicados en convenios con universidades nacionales o extranjeras, los derechos de graduación, será el doble del monto en colones que se cobra a los estudiantes nacionales.

Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 25:

Hasta tanto la Vicerrectora de Vida Estudiantil no establezca nuevos montos para los servicios estudiantiles, regirán los montos aprobados de conformidad con los acuerdos SCU-040-92 del 22 de enero de 1992 y SCU-1958-2008 del 2 de diciembre del 2008

Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

Artículo 26. Definición del servicio estudiante asistente

El Programa de Estudiante Asistente tiene como propósito incorporar activamente estudiantes con alto rendimiento académico en diferentes programas, proyectos y actividades académicas institucionales. Este programa crea incentivos que buscan estimular el liderazgo y el logro académico.

Cada facultad, centro, sede o sección regional aprobará las normas para la asignación interna de las horas de estudiante asistente. Para garantizar un mayor acceso de todos los integrantes de la comunidad estudiantil, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elaborará un procedimiento de convocatoria, que será de acatamiento obligatorio por las unidades académicas. Este procedimiento deberá tomar en cuenta un mecanismo amplio de divulgación.

Asimismo, cada unidad académica contará con un mecanismo propio de distribución y control de las horas estudiante asistente al interior de la unidad académica.

Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

TRANSITORIO.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, deberá elaborar el procedimiento de convocatoria en un plazo de 3 meses.

Artículo 27. Responsabilidades en el Servicio de Estudiante Asistente.

Durante la ejecución del servicio de estudiante asistente, se tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Corresponderá a los académicos coordinadores de un Programa, Proyecto o Actividad Académica (PPAA) asignar a los estudiantes asistentes, labores que contribuyan a su formación académica profesional, así como velar porque cada estudiante consigne sus horas de trabajo apropiadamente.
- b. Corresponderá al director de la unidad académica:
 - i. Supervisar que la asignación de horas estudiante asistente se haga con criterios académicos que garanticen su mayor aprovechamiento y efectividad.

- ii. Presentar, semestralmente, ante el decano o rector adjunto, en el caso de las secciones regionales, un informe de las labores asignadas a los estudiantes producto de las horas estudiante asistente en cada PPAA y su naturaleza, y, además, remitirá copia del mismo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- c. Corresponderá al decano y rector adjunto, en el caso de las secciones regionales, velar por el uso efectivo de las horas estudiante asistente asignadas en su facultad, centro, sede o sección regional, y su redistribución, en caso necesario.

Se modifica según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

Artículo 28. Financiamiento del servicio estudiante asistente

El servicio de estudiante asistente se financiará con:

- a. La partida presupuestaria ordinaria que le asigne la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- b. El aporte de los programas, proyectos y actividades académicas que posean recursos externos siempre que hagan sus respectivas asignaciones presupuestarias en este sentido.
- c. Cualquier otro tipo de fondos externos provenientes de entes públicos y privados.

En el caso del punto b), cuando el financiamiento provenga del presupuesto externo, se requerirá la recomendación del responsable del proyecto y del superior jerárquico de la Unidad Ejecutora.

Independientemente de cuál sea la fuente de financiamiento, los estudiantes beneficiarios de este programa deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Las horas estudiante asistente serán asignadas mediante el uso de un algoritmo para la distribución y conforme a las necesidades de cada facultad, centro, sede o sección regional, que será propuesto por Apeuna y aprobado por el CONSACA.

Se modifica según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.

CAPITULO IV. DEL PROGRAMA DE ESTUDIANTE ASISTENTE

Artículo 29. De la naturaleza de la actividad de los estudiantes asistentes.

Los estudiantes asistentes no son funcionarios de la Universidad Nacional, por lo que no le son aplicables a su actividad las regulaciones propias de las relaciones laborales entre el funcionario de la institución tutelada en la normativa interna y externa.

El estudiante asistente no podrá sustituir ni parcial ni totalmente a los académicos en sus labores de docencia, investigación y extensión.

Artículo 30. De las ayudas económicas extraordinarias.

Los estudiantes que en razón de las tareas que les sean asignadas, deben desplazarse de la sede habitual, podrán recibir ayudas económicas adicionales para sufragar los gastos que esta situación les ocasione, lo anterior con base en las disponibilidades financieras del programa, proyecto o actividad académica en la que participen.

CAPITULO V. DE PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

Artículo 31. Naturaleza y sostenibilidad del Programa de Préstamos Estudiantiles

Los fondos requeridos para el Programa de Préstamos Estudiantiles serán tomados del Fondo de Becas. Los intereses que se devenguen por el concepto de los préstamos serán revertidos en el mismo programa.

La Universidad procurará, dentro de sus posibilidades, fortalecer este programa con recursos adicionales.

Artículo 32. Objetivo del otorgamiento de préstamos a estudiantes

El otorgamiento de créditos personales a estudiantes tiene como objetivo, permitirle a los estudiantes que sin ser de nuestra población meta tienen dificultades para cubrir gastos con el fin de realizar o continuar sus estudios.

**CAPITULO VI.
DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES**

Artículo 33: De las Residencias Estudiantiles.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia universitaria competente para organizar y administrar las Residencias Estudiantiles. Su organización y funcionamiento estará a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil. En el caso de las Sedes y Secciones Regionales esta competencia estará a cargo de la Unidad de Vida Estudiantil.

Artículo 34: Sobre el uso de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles.

El uso de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles de la Universidad Nacional se regirá, en particular, por este reglamento y los Manuales, Instructivos y otras disposiciones generales emanados de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y aprobados por la instancia competente; y en general, por el Reglamento del Uso de Instalaciones Universitarias y el Reglamento para regular los procedimientos administrativos de carácter disciplinario y otra normativa aplicable en la Universidad Nacional.

Los casos no contemplados en estas regulaciones se resolverán de acuerdo con las normas supletorias y conexas, así como con el ordenamiento jurídico vigente en la institución.

Artículo 35: Derechos de la población estudiantil residente.

Son derechos de la población estudiantil residente:

- a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar actividades académicas, de socialización, descanso y alimentación como parte de su formación integral.
- b) Disfrutar de un ambiente de respeto a la privacidad y de las pertenencias.
- c) Expresar libremente sus preferencias, credos y convicciones en un marco de respeto y tolerancia.
- d) Realizar, previa autorización de las y los profesionales encargadas del Programa de Residencias, actividades sociales, de estudio y de recreación, que no atenten contra el funcionamiento del programa de residencias y que permita el desarrollo de su vida universitaria.
- e) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; de acuerdo con las disposiciones administrativas de la Vicerrectoría.
- f) Contar con las facilidades necesarias de ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades especiales y las leyes vigentes.
- g) Acudir a las diferentes instancias universitarias, en procura de atención para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de estudiantes residentes.

- h) Denunciar ante las instancias universitarias competentes los problemas y necesidades del funcionamiento de la residencias y que éstas sean atendidas y gestionadas diligentemente, según las posibilidades institucionales.
- i) Permanecer en el edificio de residencias los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, respetando las disposiciones normativas de la institución y el programa de residencias, salvo en los recesos institucionales y la Semana Santa.
- j) Contar con estrategias para la atención integral de la población residente por parte de los diferentes departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- k) Recibir, de las y los funcionarios universitarios que prestan sus servicios en forma permanente u ocasional en la residencias, un trato respetuoso de acuerdo con los principios y valores institucionales.
- l) Impugnar las resoluciones de las instancias universitarias, de conformidad con lo que establece la normativa universitaria.
- m) Plantear sugerencias a las diferentes instancias universitarias, que permitan mejorar el Programa de Residencias.

Transitorio al artículo 35: la Vicerrectoría de Vida Estudiantil deberá realizar, antes de concluir el año 2015, los estudios necesarios para determinar el monto de la actualización de la beca Omar Dengo, como resultado del alza en los productos de limpieza, y hacer la respectiva propuesta a las autoridades correspondientes. Además, se deberá visualizar el componente de los costos de los productos de limpieza, en la respectiva beca y dar información a los estudiantes beneficiados.

Artículo 36. Deberes de la población estudiantil residente.

Son deberes de la población estudiantil residentes:

- a) Cumplir y respetar las disposiciones establecidas en la normativa universitaria correspondiente. Tanto las establecidas por este reglamento, como las emanadas de otras normas generales emitidas por la rectoría, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el Departamento de Bienestar Estudiantil y otras instancias universitarias competentes para definir el funcionamiento de las residencias.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones de las Residencias Estudiantiles y reportar por escrito cualquier anomalía a la administración o al Departamento de Bienestar Estudiantil y Unidades de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes y Secciones Regionales.
- c) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
- d) Mantener el ornato y la limpieza en áreas comunes y dormitorios, así como el aseo personal.
- e) Procurar que las actividades cotidianas en las Residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.
- f) Abstenerse de realizar actos en la residencia, que atenten contra la integridad física y moral de la población residente.
- g) Brindar información fidedigna a las responsables de las Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.
- h) Cumplir con los compromisos adquiridos como parte de la organización voluntaria de las y los estudiantes residentes.
- i) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de las y los compañeros.

- j) Propiciar un ambiente de armonía, comunicación asertiva, sana convivencia, solidaridad, respeto, tolerancia y responsabilidad.
- k) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.
- l) Comunicar oportunamente a las profesionales en Trabajo Social situaciones que, a nivel personal, académico o derivadas de la convivencia grupal, que requieran de la intervención profesional.
- m) Comunicar por escrito, en caso de ausentarse por varios días de la residencia.
- n) Ubicar en los lugares autorizados para tal fin la propaganda o anuncios.
- o) Comunicar por escrito, la renuncia al servicio de residencia al menos ocho días antes de ésta.

Artículo 37: Prohibiciones de la población estudiantil residente:

Para garantizar la sana convivencia estudiantil se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Hospedar personas externas sin obtener la previa autorización de las funcionarias responsables de las Residencias.
- c) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la tranquilidad individual y grupal de los y las residentes y el orden general de las instalaciones.
- d) Provocar daños intencionados a las instalaciones, equipo y mobiliario de las Residencias Estudiantiles.
- e) Realizar cambios de habitación o Residencia sin el consentimiento por escrito del profesional responsable.
- f) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa de las profesionales encargadas de las Residencias.
- g) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las Residencias Estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.
- h) Fumar dentro de los edificios de las Residencias Estudiantiles.
- i) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las Residencias Estudiantiles.
- j) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las Residencias, excepto lo establecido por la Ley 7600.
- k) Utilizar las instalaciones de las Residencias Estudiantiles como medio para lucrar.
- l) Recibir visitas de personas menores de edad en las Residencias sin la compañía de un adulto.
- m) Trasladar activos dentro y fuera de las Residencias sin la autorización correspondiente.
- n) Recibir visitas que, por su excesiva periodicidad o frecuencia, atenten contra el cumplimiento de sus deberes académicos y de residente.
- n) Utilizar equipos audiovisuales y de cómputo para actividades que atenten contra la moral y la sana convivencia de los y las residentes.

Artículo 38: Régimen disciplinario aplicable a la población estudiantil residente:

En el caso que cualquier residente incumpla las normas establecidas para el uso y disfrute de las Residencias Estudiantiles, será sujeto de una investigación y sanción en los términos de este Reglamento y sus demás disposiciones normativas.

En este caso corresponderá conocer, instruir y resolver sobre la falta quien ostente el cargo de Director del Departamento de Bienestar Estudiantil. En el caso de las sedes y secciones regionales la o el Coordinador de la Unidad de Vida Estudiantil.

Estas instancias deberán garantizar el respeto al debido proceso del estudiante investigado según el manual de procedimientos debidamente aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Si por la naturaleza o la gravedad de la falta, amerita que al estudiante se le investigue y aplique una sanción de las establecidas por el Régimen disciplinario de la UNA, el o la Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil o el coordinador, en el caso de las sedes y secciones, lo comunicará oficialmente, con todas las pruebas, a la instancia competente, para que realice el proceso disciplinario respectivo.

Solamente se aplicará al o la estudiante una única sanción por una misma falta.

Artículo 39: Las faltas y las sanciones cometidas durante el disfrute de las residencias

Cuando el o la estudiante incumpla las normas de uso y funcionamiento de las residencias, y previo debido proceso realizado por el Departamento de Bienestar Estudiantil, se demuestre la falta, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas muy leves que se sancionarán con una llamada de atención verbal:

- a) Incumplir en dos ocasiones, sin justificación sus responsabilidades de aseo.
- b) Realizar cambios de habitación o Residencia sin el consentimiento por escrito del profesional responsable.
- c) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las Residencias, excepto que ello responda a atender situaciones que enfrentan personas con necesidades especiales.
- d) Realizar esporádicamente actividades lucrativas dentro de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles.
- e) Desacatar las disposiciones establecidas por las profesionales que integran el Programa.

Faltas leves que se sancionarán con una llamada de atención escrita que quedará constancia en el expediente del o la estudiante:

- a) La reincidencia, dentro de los siguientes tres meses de las faltas muy leves indicadas en el punto anterior.
- b) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la tranquilidad individual y grupal de los y las residentes y el orden general de las instalaciones.
- c) Realizar actividades sociales que no cuenten con la autorización previa de las profesionales encargadas del Programa.
- d) Atender visitas de menores de edad en las Residencias sin que estos se hagan acompañar de un adulto no residente.
- e) Utilizar equipo audiovisual y de cómputo para actividades que atenten contra la moral y la sana convivencia de las y los residentes.

Faltas graves que se sancionarán con suspensión inmediata del servicio de residencia hasta por tres años, según la gravedad de la falta:

- a) Si el o la estudiante reincide cualquiera de las faltas leves antes indicadas, al menos tres veces, durante el año lectivo
- b) Hospedar personas no autorizadas por escrito, por profesionales encargadas del Programa.
- c) Incumplir los requisitos estipulados por el Departamento de Salud para residentes.
- d) Omitir o alterar información requerida por la normativa interna de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- e) Hurtar o robar dentro de las Residencias, así como hacer uso indebido de bienes bajo su custodia.
- f) Provocar daños intencionados a las instalaciones, equipo y mobiliario de las Residencias Estudiantiles.
- g) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las Residencias Estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.
- h) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las Residencias Estudiantiles.
- i) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o moral de las y los compañeros o funcionarios por acciones realizadas dentro de las Residencias.
- j) Permitir la permanencia en su habitación de estudiantes asignados en otro dormitorio, sector o residencia.
- k) Utilizar las instalaciones de las Residencias Estudiantiles como medio para lucrar.

Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios de la condición de estudiante residente no prevista en los puntos anteriores podrá ser sancionada de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

Se modifica el capítulo VI según el oficio SCU-989-2015.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40: Sobre la pérdida total o parcial de los beneficios regulados en este reglamento:

Las y los estudiantes que gocen algún beneficio otorgado por los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que no sea el uso de las residencias expresamente regulado en este reglamento, podrán perder total o parcialmente los beneficios.

Será competencia de la Vicerrectoría y de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil, establecer en los Manuales y otras normas internas los supuestos y porcentajes de disminución parcial y los de pérdida total, además de regular el debido proceso para su aplicación.

Para el caso de las Sedes y Secciones Regionales, este proceso será responsabilidad de la Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil, quien deberá elevar la resolución a la Dirección de Bienestar Estudiantil para el aval respectivo.

Se incluye este artículo según el oficio SCU-989-2015.

Artículo 41: De los actos que ameritan la pérdida de beneficios:

Se consideran actos que generan la pérdida, parcial o total, de los beneficios, de conformidad con las particularidades que establezca la normativa interna:

- a) La o el estudiante que en su solicitud de beca proporcione datos falsos, oculte información relevante o no notifique, dentro de los plazos otorgados por el Departamento de Bienestar Estudiantil, las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica y familiar, o los cambios en su situación académica, perderá todo derecho a los beneficios estipulados en este Manual, sanción que se aplicará, previo cumplimiento del debido proceso.
- b) El incumplimiento de cualquier de las obligaciones y deberes para el disfrute del beneficio, establecidos en la normativa universitaria, tanto a nivel general como la emitida por cualquiera de las instancias competentes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Además, de la disminución total o parcial, el o la estudiante, cuando corresponda, deberá reintegrar a la Universidad el monto correspondiente a los beneficios concedidos derivados del falseamiento y ocultamiento de información.

Para la aplicación de esta disposición se consideran beneficios la exoneración del pago de créditos y el aporte económico.

Se incluye este artículo según el oficio SCU-989-2015.

Artículo 42: Del régimen de impugnaciones:

De conformidad con el Estatuto Orgánico, la o el estudiante podrá ejercer los recursos de revocatoria y apelación contra los actos que le afecten. Tales recursos se deberán plantear por escrito, dentro de los plazos señalados en la normativa correspondiente.

Los recursos de revocatoria serán resueltos por la misma instancia que dictó el acto impugnado.

El recurso de apelación contra las decisiones de la o el profesional, responsable de la asignación de cualquier tipo de beca o incentivo, contemplados en este Manual, será resuelto por la Comisión de Apelaciones de Becas.

El recurso de apelación contra las decisiones del o la Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil será resuelto por la o el Vicerrector de Vida Estudiantil.

Se incluye este artículo según el oficio SCU-989-2015.

Artículo 43. Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en la UNA GACETA.

Artículo 44. Disposiciones derogatorias

Con la entrada en vigencia de la presente normativa se deroga el anterior Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Transitorio I.

Los manuales de organización y funciones y los manuales de procedimientos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de cada programa, deberán emitirse en un plazo máximo de cinco meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Deberán utilizarse medios efectivos para difundirlos a la comunidad universitaria, principalmente entre el estudiantado.

Transitorio II

Los reglamentos de: Becas, de Beca Empresa, del Fondo Económico para Auxilio de Estudiantes en caso de accidentes, Programa Estudiante Asistente, Préstamos Estudiantiles y Normas para la prestación de servicios médicos y la promoción de la salud del Departamento de Salud se continuarán aplicando mientras no se emitan y entren en vigencia los manuales de procedimientos respectivos.

Dichos reglamentos quedarán derogados a partir de la publicación en UNA-GACETA de los respectivos manuales de procedimientos

Transitorio III

Los funcionarios de la Vicerrectoría mantendrán sus condiciones laborales actuales de conformidad con sus clases y categorías actuales y disfrutarán de todos los beneficios que su condición de funcionarios universitarios le confiere.

Transitorio General

Únicamente para el segundo ciclo 2017, se exonera del pago de créditos y posibles recargos a la población estudiantil que no goza de exoneración total y que su domicilio está ubicado en las zonas afectadas por la tormenta tropical Nate, que afectó el territorio nacional la primera semana de octubre de 2017. La ubicación de las zonas afectadas se realizará según el reporte oficial de la Comisión Nacional de Emergencias. La identificación de esta población estudiantil será realizada por las unidades académicas, sedes y secciones regionales y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Los casos identificados serán valorados por el Departamento de Bienestar Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil de las sedes y las secciones regionales, con la finalidad de verificar que se encuentren en el supuesto de excepción. La lista de las personas beneficiadas con la exoneración de pago de créditos del II ciclo de 2017 será reportada para el trámite correspondiente al Programa de Gestión Financiera por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en coordinación con el Departamento de Registro.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-2265-2017

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

INTRODUCCION

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento
Artículo 2. Definiciones

CAPITULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

- Artículo 3. Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- Artículo 4. Órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- Artículo 5. Del Vicerrector
- Artículo 6. Del Consejo Asesor
- Artículo 7. De la Dirección de Departamento
- Artículo 8. De los Departamentos
- Artículo 9. De la Dirección Ejecutiva
- Artículo 10. De los Consejos Técnicos de Programa
- Artículo 11. Ámbitos de acción

CAPITULO III BECAS, COBRO DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS AL ESTUDIANTADO

- Artículo 13. Tipos de becas
- Artículo 14. Definición del Fondo de Becas y Otros Beneficios Estudiantiles
- Artículo 15. Propuesta para distribución del Fondo de Becas
- Artículo 16. Administración del Fondo de Becas
- Artículo 17. Máximo de Créditos por Cobrar
- Artículo 18. Valor del Crédito
- Artículo 19. Mora en el Pago de Créditos
- Artículo 20. Multas por atraso en el pago
- Artículo 21. Cobro de Laboratorios y cursos con práctica en Laboratorio
- Artículo 22. Definición del monto y aplicación a estudiantes con beca.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 22:

- Artículo 23. Clasificación de los laboratorios para el cobro
- Artículo 24: Destino de los recursos por cobro de laboratorios
- Artículo 25: Cobro de servicios al estudiantado:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 25:

- Artículo 26. Definición del servicio estudiante asistente
- TRANSITORIO.
- Artículo 27. Responsabilidades en el Servicio de Estudiante Asistente
 - Artículo 28. Financiamiento del servicio estudiante asistente:

CAPITULO IV. DEL PROGRAMA DE ESTUDIANTE ASISTENTE

- Artículo 29. De la naturaleza de la actividad de los estudiantes asistentes.
- Artículo 30. De las ayudas económicas extraordinarias.

CAPITULO V. DE PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

- Artículo 31. Naturaleza y sostenibilidad del Programa de Préstamos Estudiantiles
- Artículo 32. Objetivo del otorgamiento de préstamos a estudiantes

CAPITULO VI. DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 33: De las Residencias Estudiantiles.
- ARTÍCULO 34: Sobre el uso de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles.
- ARTÍCULO 35: Derechos de la población estudiantil residente:

Transitorio al artículo 35:

ARTÍCULO 36. Deberes de la población estudiantil residente:

ARTÍCULO 37: Prohibiciones de la población estudiantil residente:

ARTÍCULO 38: Régimen disciplinario aplicable a la población estudiantil residente:

ARTÍCULO 39: Las faltas y las sanciones cometidas durante el disfrute de las residencias

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40: Sobre la pérdida total o parcial de los beneficios regulados en este reglamento:

Artículo 41: De los actos que ameritan la pérdida de beneficios:

Artículo 42: Del régimen de impugnaciones:

Artículo 43. Vigencia del Reglamento

Artículo 44. Disposiciones derogatorias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Transitorio I

Transitorio II

Transitorio III

Transitorio General

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL
13 de diciembre del 2007, Acta N.º 2897

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N.º 3466 del 30 de abril del 2015

Acta N.º 3486 del 16 de julio del 2015

Acta N.º 3637-474 del 16 de mayo de 2017

Acta N.º 3679 del 26 de octubre de 2017

Acta N.º 3703 del 1 de marzo de 2018

MODIFICACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Acta N.º 33-2020 del 30 de setiembre de 2020

Acta N.º 14-2021 del 5 de mayo de 2021

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 1-2008, oficio SCU-001-2018 del 22 de enero del 2008, por acuerdo tomado según el artículo II, inciso I, de la sesión celebrada el 13 de diciembre del 2007. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N.º3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N.º 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

NOTA: LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS MEDIANTE EL OFICIO SCU-989-2015, RIGEN A PARTIR DEL
17 DE AGOSTO DEL 2015.

